



**XII Congreso Nacional de Secretarios Letrados y Relatores de
Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias
Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

3 y 4 de octubre de 2019

-TALLER DERECHO PENAL

Coordinadores: Dres. Horacio Pissarello y Mariela Sarrias

Secretaria: Dra. María Belén Hermann

Consultor Externo: Dr. Andrés Garmendia, a quien agradecemos profundamente su valiosa ayuda desinteresada.

Temas: - Flexibilización o Desformalización del Recurso de Casación y del Recurso de Queja por Casación Denegada y -Límites del Reenvío.

Metodología de trabajo: Se trabajó con un cuestionarioⁱ remitido previamente a los participantes, referidos a las dos temáticas. El Taller conto con la participación de relatores de las provincias de Chaco, Misiones, Santiago del Estero, CABA, Córdoba, Catamarca, Tucumán, Salta, Santa Fe, Neuquén, La Pampa y Corrientes.

Conclusiones: -Tema 1: Flexibilización o Desformalización del Recurso de Casación y del Recurso de Queja por Casación Denegada

-Ante la disparidad de sistemas procesales provinciales, a fin de posibilitar una sistematización se procedió a agrupar las Cortes Provinciales o Superiores Tribunales conforme a si mantienen y aún conservan la competencia para entender en los recursos de casación y de queja por casación denegada o si por el contrario crearon tribunales que entienden los mismos, reservando para la competencia del Superior Tribunal un nuevo recurso extraordinario o de inconstitucionalidad.

-En consecuencia, se advierte que los STJ que aún mantienen dentro de su órbita y competencia la resolución de los recursos de Casación y Queja: -Corrientes y Misiones (Sistema Procesal Mixto); del mismo modo que Córdoba, Santiago del Estero, Chaco, La Pampa y Catamarca (Sistemas Procesal Acusatorio y/o Acusatorio Adversarial)

-Por otra parte, se han desprendido de la casación Neuquén, CABA, Santa Fe y Salta, (Sistemas Procesal Acusatorio y/o Acusatorio Adversarial), en las que actúa como tribunal constitucional.

-Ahora bien, respecto a la Provincia de Tucumán, una MIXTURA porque coexisten en la actualidad parte de los dos sistemas mencionados actualmente por consiguiente el STJ en algunos casos actúa como tribunal de casación para los centros judiciales de Capital y Montero (Acusatorio-Mixto) y como tribunal del recurso extraordinario en el centro judicial de Concepción (Adversarial)]

-Consecuentemente, en aquellas Cortes que aún mantienen reservado el recurso de Casación y su Queja, se advierte una mayor flexibilización a la hora de admitir la casación, en prevalencia del derecho al recurso, el doble conforme y “Casal”, en detrimento de los requisitos formales de procedencia de la casación, habiendo observado que en la mayoría de los casos, se ha receptado la interposición de la casación fuera del plazo legal, in pauperis , ampliación a sujetos a los cuales el CPP no autoriza para que puedan interponer el recurso -asesor de menores, querellante, etc.-, definitividad de la sentencia y suficiencia técnica del escrito recursivo. Ello a diferencia o a la inversa, de lo que ocurre en aquellas Cortes que únicamente entienden en recursos extraordinarios o de inconstitucionalidad, donde resultan más estrictos a la hora de verificar el cumplimiento de requisitos de forma, salvo excepciones.

- En dicho sentido, la CSJN ha hecho lugar al recurso extraordinario, habiendo verificado el rechazo de la casación por falta de cumplimiento de requisitos de forma, a las provincias de Corrientes, Tucumán y Córdoba, donde casualmente los Superiores Tribunales de Provincias, aún mantienen la Casación dentro de su competencia. El más reciente el caso del STJ de Corrientes, el 16 de abril de 2019, autos "Recurso de hecho deducido por M. A. S en la causa R., L. y otro s/ infracción al art. 125 bis agravado por art. 127 CPP", le sigue el STJ de Tucumán del 26 de febrero de 2019, autos caratulados “Recurso de hecho deducido por M. A. M. en la causa I. D. G. y otros s/ privación ilegítima de la libertad” y por último el STJ de Córdoba autos “Carranza” (C. 323. XLIX. Recurso de hecho - C, M A y otros si p.ss.aa. tortura calificada por muerte - causa n° 12/12, de fecha 27/9/2014.

- Ahora bien, han reglamentado y regulado, en forma símil a la Acda. Nro 4/07 de la CSJN, las provincias de Catamarca y Salta, no obstante solo lo hicieron en particular respecto a la Queja. Ello así, SALTA: Acordada 11224, de fecha 31 de julio de 2012, CATAMARCA: Acordada n° 4070 del 15 de julio de 2008.

Por otra parte, Tucumán lo ha hecho respecto al RECURSO DE CASACIÓN y la QUEJA, mediante la Acordada 1498/2018.

-Para finalizar el primer tema se intercambiaron opiniones con motivo del fallo de la Corte IDH, Caso Gorioitía Vs. Argentina -SENTENCIA DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019,

donde varios participantes observaron la preocupación ante dicho pronunciamiento, habida cuenta de la antigüedad del fallo provincial, el que data del año 1998 (Pre - Casal) y no obstante la Corte IDH, declaro la responsabilidad del Estado Argentino.

Conclusiones: -Tema 2: -Límites del Reenvió

Conforme las provincias argentinas, que remitieran los informes de acuerdo al cuestionario remitido en el presente taller, a saber: CABA, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Misiones, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, y Tucumán.

De diez provincias, ocho de ellas tienen regulado legalmente el recurso de casación vinculando al reenvío consecutivo, en caso de improcedencia de la casación positiva y/o cuando se sustenta en supuestos de nulidad total o parcial; sea por disposiciones expresas de sus digestos procesales penales o por evolución jurisprudencial de sus Tribunales Superiores de Justicia provinciales.

Por su parte, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Santa Fe si bien carecen de recurso de casación ante el Tribunal Supremo y la Corte provincial. Ambas, tienen regulaciones procesales que viabilizan el reenvío cuando en el extraordinario local anulan, como así también en el marco del sistema recursivo ordinario cuando media vicios graves que determinen la nulidad y necesidad de reeditar actos de procedimiento.

En la mayoría de las provincias, no hay límites al número de reenvíos. Si bien se informa prudencia de los Supremos Tribunales y Cortes provinciales en el número de reenvíos por causa.

En punto a los agravios, de la jurisprudencia analizada se advierte que si bien se sigue manteniendo como agravios constitucionales la afectación al “non bis in idem” no obstante los lineamientos de la Corte IDH en el caso “Mohamed v. Argentina”.

También se mantienen las alegaciones por exceso en el “plazo razonable” alegándose que el procedimiento se extiende irrazonablemente en el tiempo. Y además en los procesos adversariales cuando está en juego la revisión de juicios orales, se cuestiona que el reenvío podría violentar el “debido proceso”, distorsionando los principios de oralidad, publicidad e inmediación de los juicios orales al realizarse el examen del reenvío con los videos.

Miscelánea

Antes de finalizar el taller se acordó la habilitación de una vía de comunicación que permita el intercambio de jurisprudencia e interconsulta sobre aspectos relativos a la práctica tribunalicia penal en la Corte de cada provincia, habiendo acordado la creación de un grupo en la plataforma de whatsapp, el que a la fecha se ha concretado. Asimismo, los participantes han expresado su interés en los posibles temas a tratar en el próximo encuentro: 1) Tareas o Funciones complementarias asignadas a los Secretarios Relatores; 2)

Lavado de Activos, mantenimiento de competencia provincial; 3) Forma de Actuar de las Cortes Provinciales ante una deficiente actuación del Ministerio Público Fiscal, consecuencias que produce en el Proceso.

1) ⁱ PRIMER TEMA : ¿Flexibilización o Desformalización del Recurso de Casación y del Recurso de Queja por Casación Denegada?

- a) -Enuncie sucintamente los requisitos para que proceda el Recurso de Casación y el Recurso de Queja por Casación Denegada en su jurisdicción. Transcriba el marco legal y/o cite normativa específica del CPP al respecto.
- b) En el caso de verificar el incumplimiento de requisitos formales del Recurso de Casación y/o la Queja, ¿Cómo procede el Tribunal? Podría precisar en qué casos rechaza, habilita o subsana de oficio?
- c) En especial, describa en qué casos el Tribunal, habilita la casación so pena de advertir el incumplimiento de requisitos formales en el Recurso de Casación o la Queja, en prevalencia al derecho al recurso?
- d) Incide o realiza un distingo acorde a la parte, (Defensa, Ministerio Público Fiscal o Querella) para habilitar la casación o la queja?
- e) Incide / Discrimina / Evalúa la concesión acorde a si el recurso de casación, proviene de sentencia definitiva del tribunal de juicio (condenatoria o absolutoria) o si por el contrario resulta equiparable a sentencia definitiva?
- f) La CSJN, ¿ha hecho lugar a la queja extraordinaria respecto de algún rechazo de su Tribunal por falta de cumplimiento de requisitos de forma? En dicho caso, como procedió vuestro Tribunal?
- g) Existe regulación especial / reglamentación de su Tribunal (Ley, Acordada o Reglamento) que haya sistematizado la procedencia del Recurso de Casación y del Recurso de Queja, en similar sentido a lo adoptado por la CSJN, por Acda. Nro 4/07 relativo al recurso extraordinario y al recurso de queja por extraordinario denegado?.
- g.1) En el hipotético caso que exista, adjunte dicha reglamentación.
- g.2) ¿Qué problemas ha acarreado para el tribunal?
- g.3) ¿Qué soluciones ha proporcionado al tribunal?

g.4) ¿Se ha cuestionado la validez constitucional de dicha facultad? En dicho caso, cuál ha sido el resultado

2) SEGUNDO TEMA: ¿ Límites del Reenvió ?

a) ¿Contempla su jurisdicción normativa específica relativa al Reenvió? En el caso que exista, transcriba el marco legal. En caso contrario, describa la construcción dogmática/jurisprudencial realizada por el Tribunal acerca del reenvío.

b) En qué condiciones es improcedente el reenvío? Casuística del Tribunal.

c) En qué condiciones es procedente el reenvío? Casuística del Tribunal.

d) Incide/Influye/realiza distingo acorde a la parte, (defensa, Ministerio Público Fiscal o Querella) para habilitar el reenvío?

e) Incide/ Discrimina / Evalúa para ordenar el reenvío si el tipo de sentencia resulta condenatoria o absolutoria?

f) En caso de declarar el reenvío, nulifica la sentencia, en todo o en parte -primera parte (existencia del hecho), segunda parte (subsunción jurídica del hecho) o tercera cuestión (mensura de pena) de la sentencia-, o sobre el juicio? Distingue distintos tipos de nulidad, ¿ante qué tipo de nulidad procede?

g) En caso de ordenarse el reenvío, ¿envía al mismo tribunal o a un tribunal distinto?

h) Cuáles son los límites que existen una vez ordenado el reenvío? cantidad de reenvíos posibles en un mismo expediente, materias (insuficiente fundamentación de pena). ¿Configuran límites de dicha actividad el “ne bis in idem” y la “reformatio in pejus”?

i) La CSJN, ¿ha hecho lugar a queja extraordinaria en detrimento de algún reenvío ordenado por su Tribunal? En

j) dicho caso, como procedió vuestro Tribunal?